



Neiva, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00273
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE:	MARIA ELCI LARA NINCO
DEMANDADO-PERSONA CON DISCAPACIDAD:	GRACIELA NINCO JACOBO

La señora MARIA ELCI LARA NINCO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO a favor de la señora GRACIELA NINCO JACOBO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1.- En aras de establecer la necesidad de realizar ajustes razonables a favor de la señora GRACIELA NINCO JACOBO, se requiere con el fin de que indique si la mencionada señora puede manifestar su voluntad y preferencias de cualquier forma, modo o formato conforme a las previsiones contenidas en el art. 38 de la ley 1996 de 2019.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado IVÁN MAURICIO PUENTES MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.251.218 y T.P. 297.032 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C